



San Andrés, Isla, Agosto Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Demanda Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2023-00071-00.
Demandante	Sociedad Tour Vacation Hoteles Azul SAS. Nit. 900304940-9.
Demandado	Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	266

Se procederá a rechazar la presente demanda, ya que la parte actora a través de su portavoz judicial, no procedió a subsanar dentro de la oportunidad legal concedida, los defectos que adolece la demanda, conforme los imperativos términos ordenados mediante providencia de fecha agosto 01 de 2023<pdf. 07.>. El término para dicho fin, se encuentra más que fenecido.

Dispone el art. 90 del C. G. del P: “(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la demanda, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- Devolver la demanda con sus anexos a la parte activa. Déjense las anotaciones del caso, en el expediente digital y en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil Del Circuito De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El auto anterior se notifica en el Estado No. __20__.

De fecha ____04/09/2023____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.